

Anexo 3

Expediente: CDHCM/V/121/MHGO/21/D0511

Victima directa: Santa Gabriela Luna Vázquez [Víctima directa 03]

1. Correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2021, recibido en este Organismo, a través del cual la persona peticionaria indicó:

[...]

El día 06 de marzo de 2020 puse de conocimiento ante la autoridad competente fiscalía de delitos sexuales de la CDMX [redacted] por parte de [redacted] nombre [...] quien conmigo [redacted] policías adscritos a la Policía Bancaria e Industrial prestando en ese momento nuestros servicios a las oficinas de [redacted] [...] siendo en nuestro centro de trabajo el lugar donde fui víctima en dos ocasiones de agresiones sexuales cometidas en mi contra éste hecho lo puse de manifiesto ante la autoridad competente tiempo después aproximadamente cinco meses y esto porque mi agresor me amenazaba con matarme si yo abría la boca, amenazas que incluso obran como datos de prueba a través de audios que ya analizó y tiene la fiscalía en la carpeta de investigación [...] ante los hechos que me ocurrieron en la corporación fue omisa pues al momento de iniciar mi compañero con conductas de acoso sexual puse de conocimiento a través de un parte informativo a mi mando inmediato [...] quien se desempeñaba en ese momento como [redacted] las conductas que mi compañero ejercía sobre mí solicitando su apoyo para que retirará o lo retirará a él de ese servicio pues mi integridad, dignidad y salud corrían constantemente peligro, siendo mi jefe inmediato omiso, recibiendo el parte en el cual le ponía de manifiesto lo que me estaba pasando y darle mayor trámite más que asignarle un mayor grado como jefe de servicio, circunstancias que agravó mi situación pues al empoderarlo mi compañero ejercía conductas aún más (sic) lascivas, denigrantes y de hostigamiento mi (sic) persona, lo que me colocó en un grado mayor de vulnerabilidad y fue mucho de lo que ocasionó que él me agrediera sexualmente, posterior a la violación es que mi agresor [...] comienza a llamarme y a decirme que me iba a matar si abría la boca, diciéndome que me tenía ubicada y sabía en donde estaba y que él (sic) no le importaba chingarse a una vieja más, esto lo puse de conocimiento a mi superior el [redacted] [...], quien al escuchar los audios en los que mi compañero me amenazaba si yo decía lo que me había hecho, mi entonces en ese momento subjefe me dijo la corporación se te va echar encima y te van a contrademandar por difamación porque lo que tienes no es cierto y ahora por habladora te va ir peor posterior a

ella y una vez que denuncie (sic) [REDACTED] de la cual fui víctima es que la corporación a través de mis mandos inmediatos han causado sobre mi persona actos de acoso laboral en el cual, constantemente me reprochan haber denunciado y es que ellos están sabedores de que yo en su momento oportuno les hice saber a través de un medio de comunicación oficial de la policía como lo es un parte informativo lo que me sucedía con mi compañero y el riesgo en el cual me encontraba y ellos ante su omisión es que me colocaron en un estado de riesgo y vulnerabilidad, es así que al día de hoy no he dejado de sufrir acoso laboral por parte de mis mandos, trasladándome a un servicio en peores condiciones a las que venía prestando en [REDACTED] [...]. (sic).

2. Acta circunstanciada del 11 de marzo de 2021, suscrita por una Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación, adscrita a la Quinta Visitaduría General, a través de la cual hizo constar que se sostuvo comunicación con la persona peticionaria, quien refirió lo siguiente:

[...] tiene conocimiento que la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México continúa siendo omisa respecto a remitir copia de las fatigas de asistencia relacionadas a los días que ocurrieron los hechos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, pues había enviado información de la cual no se desprendía nada relacionado a las diversas solicitudes de la autoridad ministerial.

Asimismo, que había acudido a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría a denunciar los hechos, radicándose la carpeta de investigación administrativa [...], de la cual desconocía las acciones para su integración. [...] (sic).”

3. Oficio PBI/DSEC/CISPE/1039/1039/2021, del 12 de marzo de 2021, suscrito por el [REDACTED] Coordinador de Igualdad Sustantiva y Proyectos Especiales, dependiente de la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, a través del cual se desprende lo siguiente:

[...]
Al interior de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, corresponde a la Oficina de Atención de Quejas brindar Atención con base a los **“Lineamientos para atender quejas de personal femenino de la P.B.I. por acoso sexual”**, mismos que se aprueban y autorizan para atender toda queja interpuesta relacionada con el asunto de mérito conforme al “Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal”, [...].

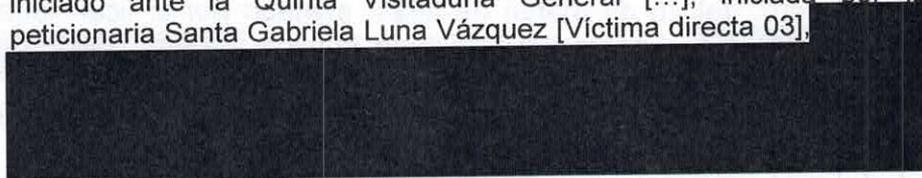
En relación al Procedimiento de Actuación, el protocolo indica que este inicia en el momento en que una trabajadora de cualquier dependencia

o instancia de Gobierno que identifique que se cometió contra ella una conducta de acoso sexual se pone en contacto vía telefónica o personal con el Centro de terapia de Apoyo (CTA), adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del delito y Servicios a la Comunidad, siendo el CTA quien brindará la atención especializada.

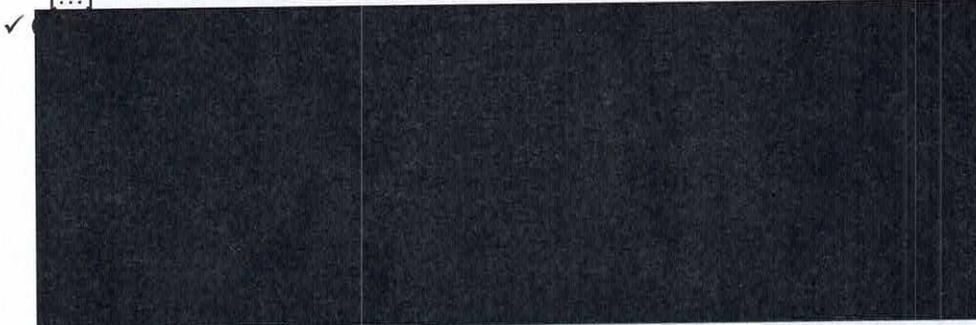
Asimismo, en relación a las **medidas preventivas frente al acoso sexual**, el protocolo requiere sean llevadas a cabo acciones de difusión del mismo, a través de su publicidad y acciones de capacitación; en relación a su difusión, hago de su conocimiento que el mismo se encuentra publicado de manera permanente en la Red Corporativa (Intranet) en su sección **Normateca** [...]. En relación a la capacitación, esta recae en el ámbito de responsabilidad consagrada en el Manual Administrativo de esa Institución para la Dirección de Desarrollo Policial.

[...]

b) Esta Coordinación de Igualdad Sustantiva y Proyectos especiales, con fecha 10 de marzo de 2021, toma conocimiento por su conducto, del contenido del expediente CDHDCM/V/121/MHGO/21/D0511, iniciado ante la Quinta Visitaduría General [...], iniciada por la peticionaria Santa Gabriela Luna Vázquez [Víctima directa 03].

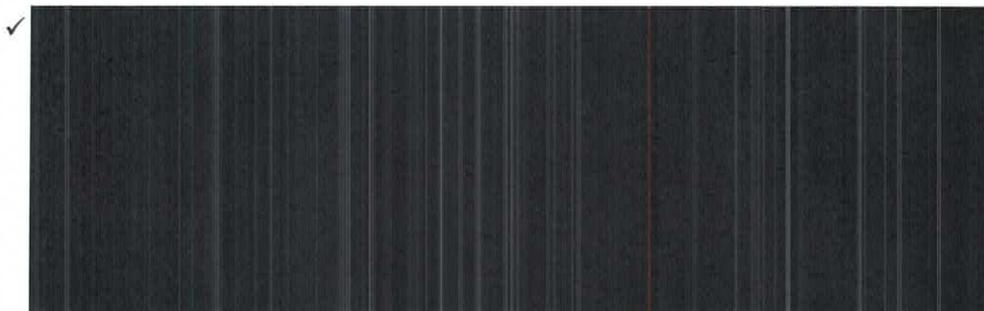


[...]



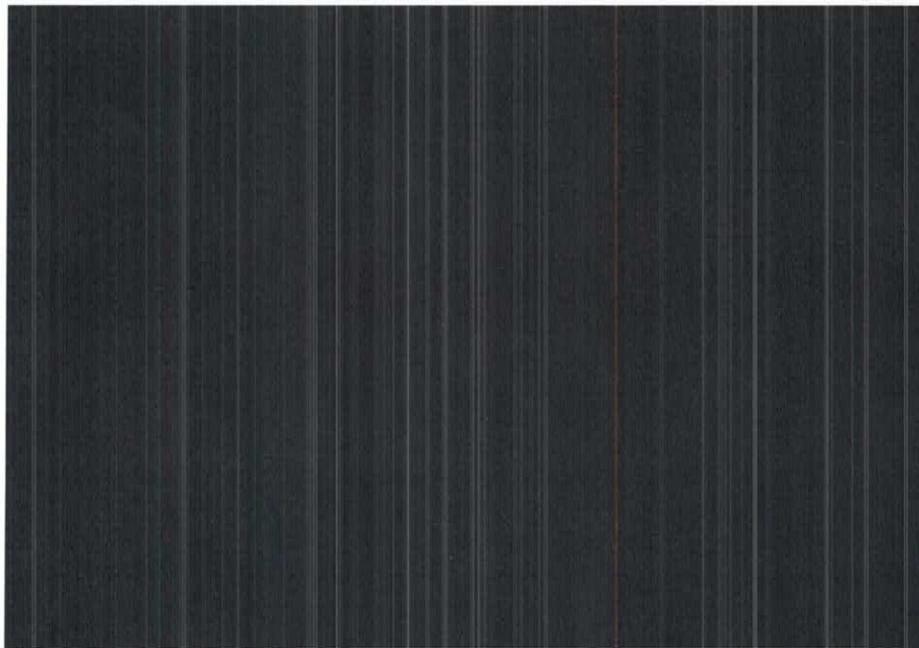
✓ Así mismo como una acción Institucional de detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia, se girará oficio a la persona peticionaria, a fin de que a través de la Dirección de Supervisión y Evaluación Corporativa se ponga a disposición los datos de contacto de la Oficina de Quejas, dependiente de la Coordinación de Supervisión y Evaluación Operativa, así como de esta Coordinación para brindarle atención en caso de que sea su deseo instaurar un procedimiento de queja en ésta Corporación.

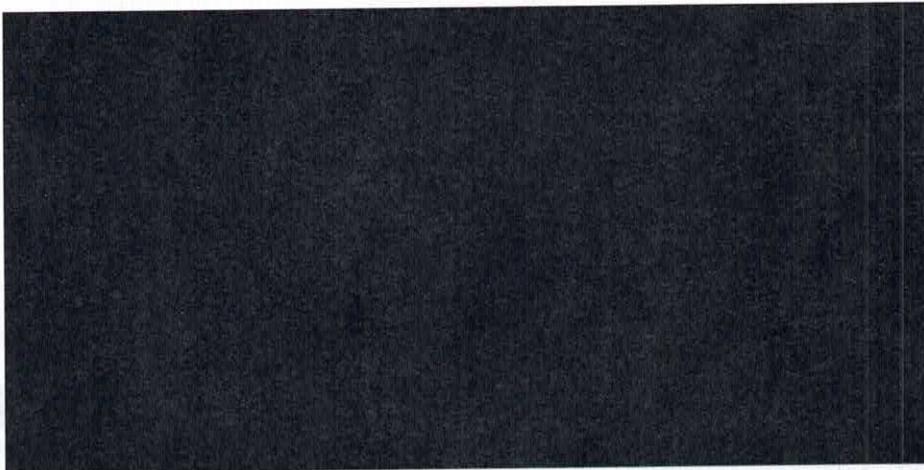




- ✓ En respuesta Institucional, como una **acción de atención y erradicación de la violencia de género**, incluidos los contenidos relacionados al respeto irrestricto a los Derechos Humanos, el derecho a una vida libre de violencia y no discriminación al interior de este Cuerpo Policial, se solicitará a la dirección de Desarrollo Policial, su intervención a fin de que el C. [...] sea incluido en todos los procesos de capacitación y/o sensibilización que esa Dirección de área lleva a cabo, relacionados con el tema que nos ocupa. [...] (sic)”

4. Oficio sin número, del 26 de marzo de 2021, signado por la licenciada [REDACTED], Agente del Ministerio Público, [REDACTED] de la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien informó que en relación a la carpeta de investigación [...], obraban las siguientes actuaciones:





5. Acta circunstanciada del 05 de abril de 2021, suscrita por una Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación, adscrita a la Quinta Visitaduría General, a través de la cual hizo constar llamada telefónica con la persona peticionaria, quien refirió lo siguiente:

[...] el [REDACTED] Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, le solicitó realizara un escrito, a través del cual pidiera su cambio de sector, ya que sería enviada al que estuviera más cercano a su domicilio; no obstante, no le convenía el horario ni la gratificación, de ahí que se acordó enviarla a la [REDACTED]

Asimismo, que personal de la servidora pública [REDACTED] [REDACTED] adscrita a la Supervisión de Gestión A, se había puesto en contacto con ella, quien en primer instancia le llamo la atención por haber hecho del conocimiento los hechos ante esta Comisión, señalándole que era mejor quedara todo entre compañeros, pues era su obligación seguir insistiendo ante sus mandos para que le hicieran caso, pidiéndole le señalara alternativas de solución para darle acompañamiento ante las diversas instancias donde presentó sus denuncias. Al respecto, la persona peticionaria refirió que en el caso de la carpeta de investigación radicada ante la Fiscalía, contaba con abogado particular.

¹ En dicho documento se hizo hincapié en que la información ya había sido solicitada en fecha 23 de septiembre de 2020, haciéndose llegar la contestación a dicha solicitud del 27 de octubre de 2020; sin embargo, la información que se remitió fue el nombre completo de todos lo elementos que acudieron el día 07 de junio de 2020, entre las 17:00 y 18:30 horas, en la colonia San Pablo Chimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, por la riña entre taxistas y choferes, así como, el nombre de los tripulantes de las unidades que intervinieron, sin que fuese la información solicitada.

Dada esa situación se siente molesta y triste e incluso angustiada, pues cada que cambian a sus mandos tiene que estarles explicando lo sucedido para que le puedan autorizar permisos, lo cual la hace sentirse revictimizada, además de no ser tomada en cuenta desde que hizo del conocimiento a sus jefes la situación de violencia que vivía con su agresor en su centro de trabajo, haciendo caso omiso. [...] (sic).

6. Oficio SSC/DGAI/DSSD/12869/2021, del 13 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Supervisión y Seguimiento de Denuncias, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del cual en relación a la carpeta de investigación administrativa [...], [REDACTED], por la persona peticionaria en contra de [...], se desprendió la siguiente información:

[...]
Sobre el particular y atendiendo a la literalidad de lo requerido [...], que la Carpeta de Investigación Administrativa radicada [...] se encuentra en **ETAPA DE INTEGRACIÓN** para su prosecución y perfeccionamiento legal [...].

[...], es de señalarse que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos electrónicos del Sistema de Información Administrativa (BASE SIA), así como, en los registros con los que cuenta esta Dirección general de Asuntos Internos, localizando de acuerdo con el nombre del integrante de la Policía [...], la carpeta administrativa [...] (sic).

7. Oficio sin número, del 14 de julio de 2021, signado por la [REDACTED] Agente del Ministerio Público, adscrita a la adscrita a la [REDACTED] de la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del cual se desprendió la siguiente información:

[...]



[REDACTED]

8. Consta en acta circunstanciada de fecha 20 de julio de 2021, suscrita por una Visitadora Adjunta Auxiliar de Investigación, adscrita a la Quinta Visitaduría General, a través de la cual hizo constar que se sostuvo comunicación con la persona peticionaria, quien refirió lo siguiente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, indicó que si bien es cierto se encuentra de manera tranquila en su servicio, siguen sin darle las facilidades para que acuda ante el ministerio público, ya que le piden un comprobante de tiempo o en su caso tiene que explicar lo sucedido con su agresor, siendo que en algunas ocasiones si son empáticos con ella, pero en otras todo lo contrario.

Finalmente, indicó que había dejado de acudir con el psicólogo proporcionado por esa Policía, ya que consideraba que solamente defendía a los mandos y siempre los justificaba, lo cual no la hacía sentir cómoda ni acompañada [...] (sic).

9. Ocurso SSC/DGAI/5982/2021, del 19 de agosto de 2021, signado por Director General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través del cual se desprendió la siguiente información:

[...]
[REDACTED]

[...]



10. Diverso PBI/DIDEPOL/0536/11/2021, del 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Director de Desarrollo Policial de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, a través del cual se desprendió la siguiente información:

[...]

3. El C. [...], está considerado para participar en el grupo 18 (del 08 al 19 de los corrientes); de la capacitación que se está llevado a cabo con la Escuela de administración Pública de la Ciudad de México, en el curso denominado "Derecho a una Vida Libre de Violencias para las Mujeres y Niñas". [...] (sic)³.

11. Oficio PBI/DSEC/2850/2021, del 16 de noviembre de 2021, signado por el  Director de Supervisión y Evaluación Corporativa de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, a través del cual se desprendió la siguiente información:

[...]

[...], a través del cual menciona el curso en el cual participó el Policía Segundo [...]. Asimismo, refiere los contenidos de las actividades académicas, en materia de prevención y sensibilización de la violencia de género, prevención y atención del acoso/hostigamiento sexual y derechos humanos impartidos en el presente ejercicio fiscal. Por otro lado, menciona el curso en el cual está considerando a participar al servidor público ya citado. Por último, acompaña copia simple del parte informativo elaborado por el Oficial [...]  Constancia de Capacitación, a nombre de [...], así como copia simple del "Curso Básico de Formación Policial".

Las facultades de la extinta Coordinación de Igualdad Sustantiva y Proyectos Especiales se encuentran contenidas en el Manual

² Oficio SSC/DGAI/UEG/2019/2021, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito por el Director General de Asuntos Internos de esa Secretaría, a través del cual solicitaba a la Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia que se procediera a instaurar el procedimiento administrativo en contra del elemento investigado con propuesta de destitución.

³ Se remitió constancia de capacitación de fecha 23 de diciembre de 2020, del curso llevado a cabo en línea, con una duración de 4 horas.

Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial con Registro MA-2/211118 2/010317, de fecha noviembre 21 de 2018, a saber:

Coadyuvar a que la Corporación se adhiera a la normatividad vigente y políticas públicas, en el concepto de derechos humanos e igualdad sustantiva, entendiendo que la igualdad sustantiva se refiere a alcanzar la igualdad de hecho y no solo como un derecho, buscando que las normas se cumplan, por lo que su función básica consistía en impulsar el proceso de la transversalización de la perspectiva de género a través de acciones estratégicas al interior de la Corporación; de lo que se desprende que esa Unidad Administrativa no contaba con facultades de investigación o sanción de la violencia contra las mujeres al interior de la Corporación, únicamente a través de dichas acciones estratégicas se impulsaba como prioritario el principio de igualdad para contribuir a la desaparición de los sesgos de género.

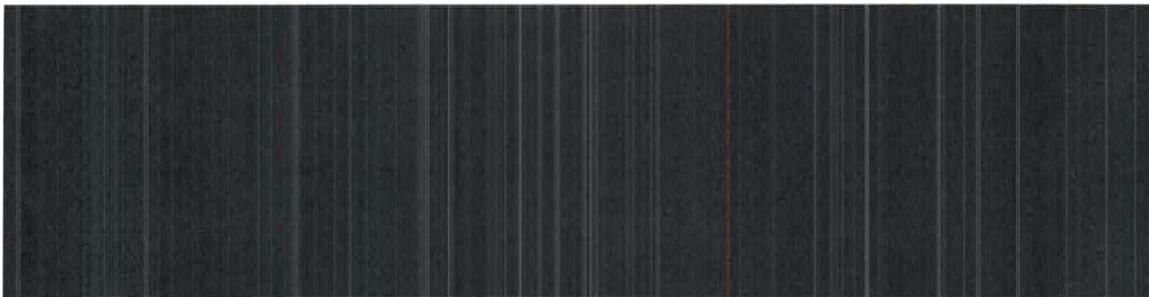
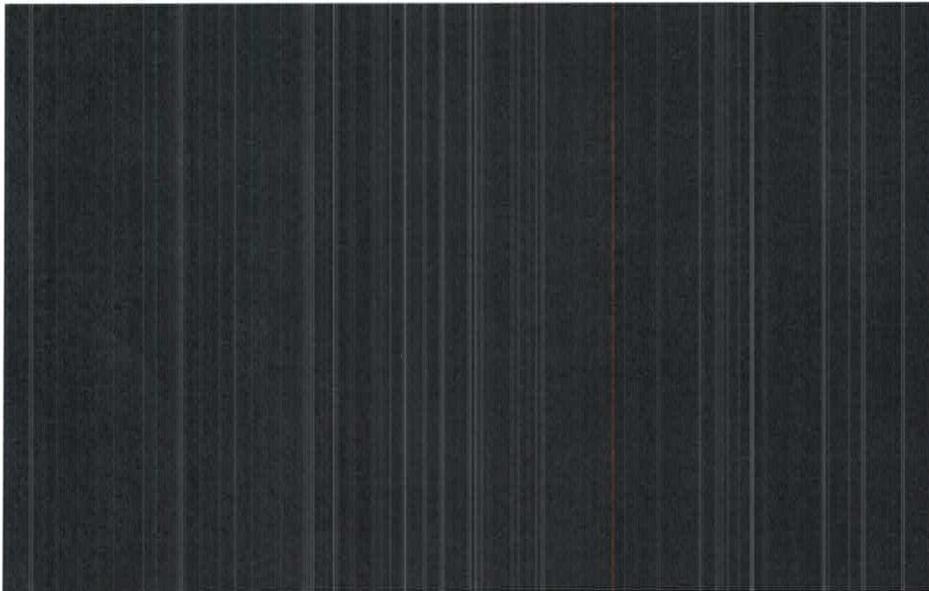
En materia de prevención de la violencia de género, esa Unidad Administrativa, llevaba a cabo acciones de difusión de contenidos para socializar el mandato constitucional de derecho a la igualdad y no discriminación; tanto como una facultad, como una obligación transversal e inherente a todas las personas servidoras públicas, ya que por principio de cuentas, es necesario entender que la violación a cualquiera de los Derechos Humanos constituye una vulneración de la dignidad humana y de las libertades fundamentales; así mismo, todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas a incorporar en sus programas, acciones, nietas y políticas públicas el respeto a estos derechos que incluyen de manera enunciativa, más no limitativa el Derecho a la No Discriminación, a la Igualdad e incluso el derecho a una vida libre de violencia.

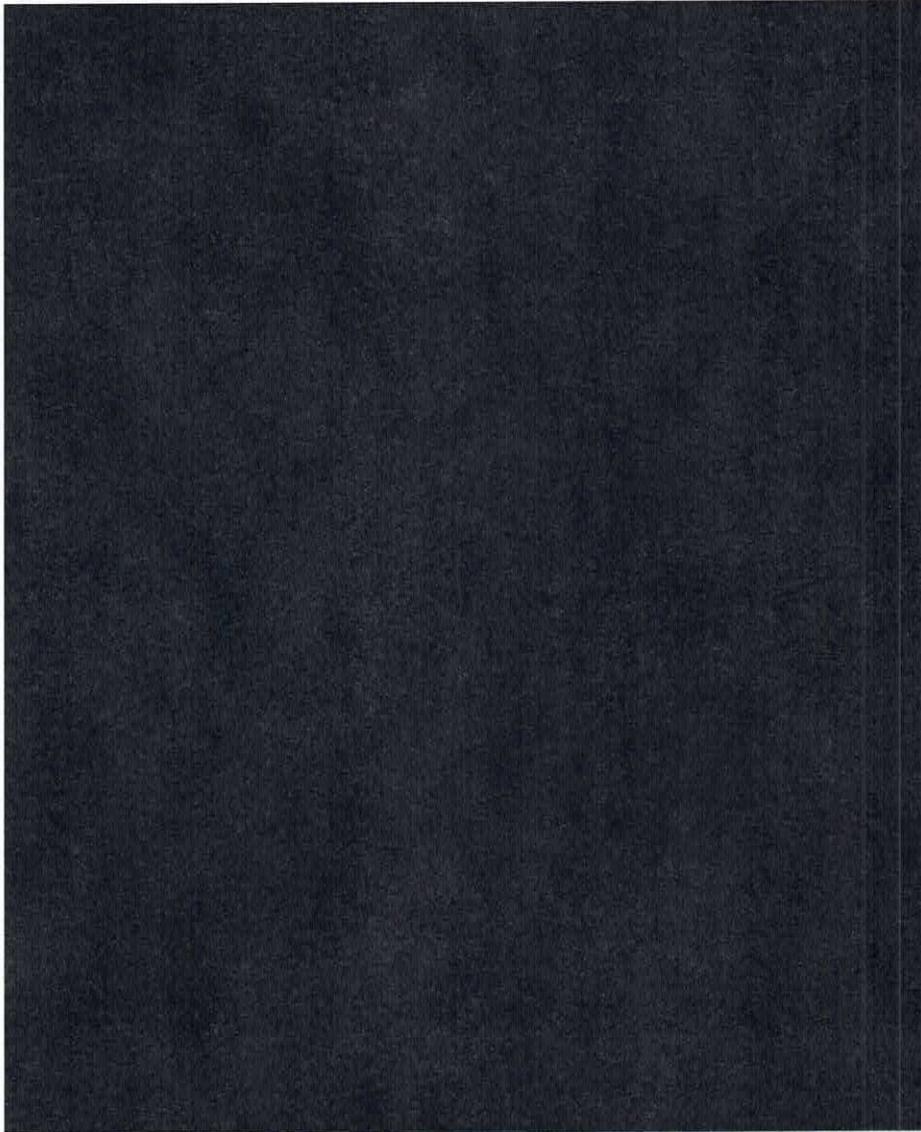
Esto último, ya que la violencia de cualquier tipo, es por definición una forma de discriminación pues constituye una vulneración de la dignidad humana, de los derechos humanos, de las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a las personas gozar de dichos derechos y libertades y su impacto negativo trasciende hacia las familias y la sociedad. Mantener un ambiente libre de violencia laboral es una labor Institucional transversal, que incluye la lucha contra todo tipo de discriminación, hostigamiento y acoso sexual, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Los alcances de intervención de la extinta Coordinación de Igualdad Sustantiva y Proyectos Especiales de la Policía Bancaria e Industrial de la CDMX, fue centrada en la puesta en marcha del Mecanismo de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia de la Policía Bancaria e Industrial de la Ciudad de México, consistente en llevar a cabo acciones a fin de promover que la persona servidora pública peticionaria, desarrollara sus funciones en un ambiente laboral libre de violencia, girándose diversos oficios al interior

de la Corporación, mismos que solo tienen un alcance de recomendaciones, a nivel de petición o sugerencia dirigida a las personas servidoras públicas titulares de las áreas a quien corresponde normativamente la función a la que se alude, es decir, en el ámbito de su responsabilidad; por lo que toda vez que esa unidad administrativa carecía de facultades de investigación o sanción de la violencia contra las mujeres al interior de la Corporación, únicamente a través de dichas acciones estratégicas (recomendación) se impulsaba como prioritario el principio de igualdad para contribuir a la desaparición de los sesgos de género.

Así mismo, en cuanto a detallar de manera puntual cada una de las acciones implementadas para el seguimiento de los hechos manifestados por la persona servidora pública peticionaria, se hace de su conocimiento que, en el marco de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, la extinta Coordinación de Igualdad Sustantiva y Proyectos Especiales, llevó a cabo las siguientes gestiones administrativas de coordinación intrainstitucional (recomendaciones):





[...] fue solicitada la intervención de la Dirección de Desarrollo Policial, a fin de que de conformidad al Manual Administrativo de esta Institución, concerniente a esa Dirección de Área y por considerarse de su exclusiva competencia, fuera llevado a cabo un programa de capacitación con contenido específico como mecanismo de prevención de la violencia de género al interior de la Corporación, así como de un curso para todas las personas servidoras públicas que se vean involucradas en quejas y/o denuncias relacionadas con el mismo tema, asegurando la consecución de las acciones administrativas necesarias a fin de que este sea registrado de carácter obligatorio para todos los casos, en coordinación con la Oficina de Derechos Humanos de la PBI



de la CDMX. Sobre el particular, esa Dirección de Área confirmó la incorporación del contenido específico en su programa básico de formación policial 2021, carga académica relacionada a la violencia de género, respeto a los derechos humanos y protocolos de actuación policial.

f) Finalmente, esa Unidad Administrativa llevó a cabo acciones mensuales de difusión de contenidos tendientes a impulsar el proceso de transversalización de la perspectiva de género dentro de la Corporación, promoviendo la lucha continua en contra de las violencias ejercidas sobre las Mujeres.

En relación a como se aplicó el esquema de CERO TOLERANCIA INSTITUCIONAL, indicando los resultados que se obtuvieron de la aplicación del mismo y como este incidió visiblemente en el ambiente laboral de la peticionaria y en su derecho al acceso a la justicia; se informa que con base a las funciones de la extinta Coordinación de Igualdad Sustantiva y Proyectos Especiales, dicha acción consistió en la socialización del PRONUNCIAMIENTO de CERO TOLERANCIA INSTITUCIONAL, mediante oficios dirigidos a los Titulares de Área y Staff [...].

[...]

En cuanto al mecanismo interno de denuncia que lleva a cabo la oficina de Atención a Quejas, comunico a usted que dichas funciones se llevan a cabo de conformidad al LINEAMIENTO PARA LA ATENCIÓN A QUEJAS O INCONFORMIDADES HECHAS POR FUNCIONARIOS, CIUDADANOS, ANÓNIMAS, O POLICÍAS", el cual consiste en lo siguiente:

1. "...
2. "La jefatura atenderá las quejas o inconformidades presentadas por funcionarios, ciudadanos anónimos o por policías de esta Corporación y les dará seguimiento hasta su resolución, mostrando hacia las partes quejosas un trato digno e imparcial.
3. La jefatura citara al quejoso y a los involucrados, si los hubiera, para que ambas partes realicen su parte informativo.
4. La jefatura elaborara una "acta administrativa" para dar constancia de la queja o inconformidad recibida y recabara las firmas de los que en ella intervinieron.

En caso de acoso sexual o falta grave por parte de un o una policía.





5. La Dirección Operativa, tomara las medidas necesarias para separar al acusado de la probable víctima, hasta en tanto no se resuelva su situación.

6. La jefatura entrevistara a la parte afectada quien será asesorada por personal de su mismo género, adscrito a la jefatura; de la entrevista obtendrá la información para elaborar el acta administrativa y, si es necesario, será acompañada al Ministerio Público para que levante su denuncia.

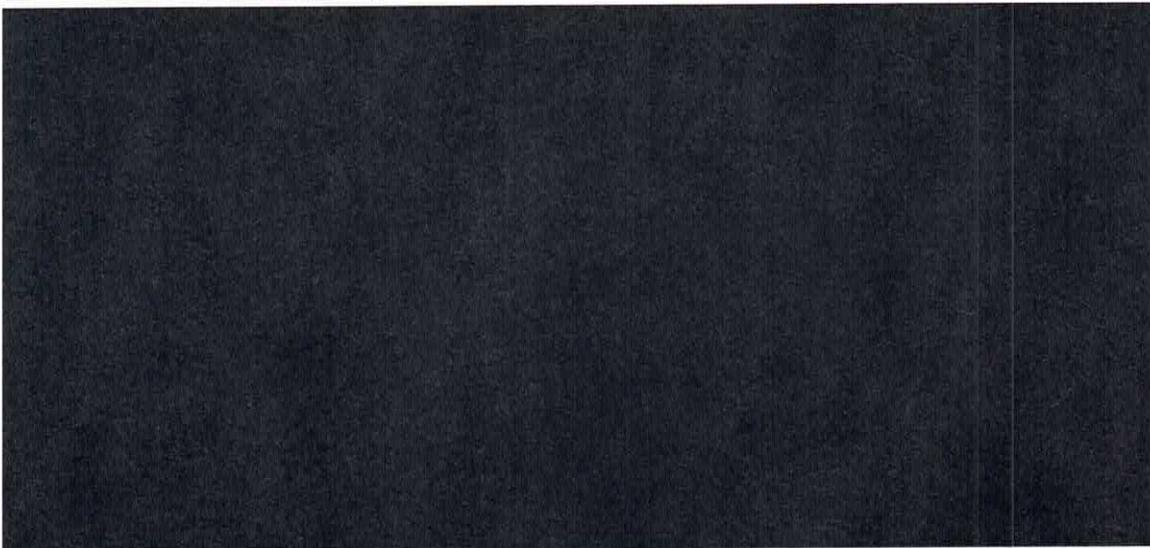
7. La jefatura enviara el expediente a la Unidad administrativa competente para que determine lo que en derecho proceda pudiendo ser:

- Consejo de Honor y Justicia (actualmente Comisión de Honor y Justicia)

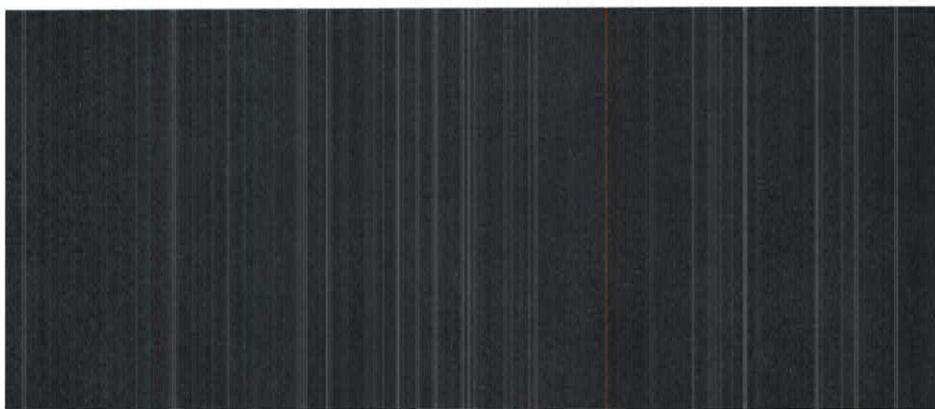
Dirección General de Asuntos internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

- Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- Diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales en el ámbito local y federal, según el caso.

La Oficina de Atención a Quejas, lleva a cabo sus funciones, de acuerdo a los Lineamientos para la Atención a Quejas o Inconformidades hechas por Funcionarios, Ciudadanos, Anónimas o Policías, no encontrándose contempladas las medidas de protección o cautelares que se hayan omitido por parte de dicha oficina. [...] (sic)⁵.



12. Oficio sin número, del 23 de noviembre del 2021, signado por el Responsable de las áreas de judicialización con detenido, sin detenido e investigación complementaria de la Fiscalía de Investigación de Delitos Sexuales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a través del cual se desprendió la siguiente información:

A handwritten blue checkmark or signature mark located in the bottom right corner of the page.